



República de Chile  
Provincia de Linares  
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA SOBRESEIMIENTO Y DISPONE  
TÉRMINO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO  
ORDENADO MEDIANTE DECRETO EXENTO  
N° 4234 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024.

DECRETO EXENTO N° 5125

PARRAL, 04 OCT. 2024

**VISTOS:**

- 1) Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2) Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- 3) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 4) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- 5) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- 6) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- 7) Lo dispuesto en la ley N° 21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo.
- 8) Decreto Exento N° 3977 de 31 de julio de 2024, que establece "Protocolo de prevención, acogida, denuncia, investigación y sanción del maltrato laboral, acoso laboral y acoso sexual".
- 9) Denuncia Folio N° B-1 de 13 de agosto de 2024, remitida por la receptora de denuncias doña Érica Gajardo Pérez.
- 10) Decreto Exento N° 4234 de fecha 14 de agosto de 2024 que instruye sumario administrativo que indica.
- 11) Oficio reservado de 01 de octubre de 2024 emitido por Fiscal.
- 12) Vista Fiscal de fecha 01 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Decreto Exento N° 4234 de fecha 14 de agosto de 2024 se instruye sumario administrativo a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en los hechos indicados en la denuncia Folio B-1 de 13 de agosto de 2024, formulada en el marco de las modificaciones dispuestas por la ley N° 21.643, y se designa Fiscal a don Tomás Romero Parada.
2. Que, con fecha 01 de octubre de 2024, mediante Oficio Reservado, el Fiscal remite en sobre cerrado, el expediente sumarial consistente en 1 tomo de 47 fojas, así como copia de la vista fiscal por la que propone el sobreseimiento del proceso disciplinario, y en la cual señala "*(...) mediante la mencionada denuncia B-1, que consta a fojas 7 del expediente sumarial, así la carta anexa dirigida a la Sra. Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Parral, (...) formula denuncia en contra de (...) por conductas de acoso laboral, fundada en los siguientes hechos:*
  - a. Degradación de sus labores de conductor encargado del camión aljibe, trasladando a ayudante del Camión Fosa.
  - b. Humillaciones y reprimendas, frente a otros funcionarios.
  - c. Acciones premeditadas tendientes a opacar su desempeño laboral.

d. Hostigamiento telefónico empleando palabras degradantes y en forma altanera en su forma de expresión hacia su persona.

Señala que esta situación le ha afectado, en su bienestar psicológico, y en su capacidad para llevar a cabo sus labores en forma efectiva, sintiéndose profundamente perjudicado, e impactando además su accionar personal, le han causado interrupción de sus labores, y por la misma, ha tenido que presentar licencias médicas ante su deterioro de salud. Por último, informa también, que ha puesto en conocimiento de esta situación a la asociación de funcionarios a la cual pertenece. Que no adjuntó antecedentes a su denuncia.”

3. Que, continúa el Fiscal exponiendo “7) Que el denunciante (...) al ser interrogado con fecha 22 de agosto de 2024, indica en lo pertinente al objeto de este procedimiento disciplinario lo siguiente:

a. Consultado en mayor detalle sobre las supuestas degradaciones a las que hace mención en su denuncia por parte de (...), indica que “lo que pasa es que yo estaba como encargado de camión aljibe, yo tenía un trabajo limpio, entregando agua para consumo humano, lo que pasa es que este año 2024, ella me informa que yo dejo de estar a cargo del camión aljibe, y paso a ser ayudante del camión limpia fosas. Eso es fácil de demostrar, porque los decretos están. Esto ocurrió a principios de este año. El tema empezó porque la persona que salía conmigo, era mi ayudante, quedó como encargado del camión. El problema empezó porque si andábamos juntos con mi ayudante, y hacíamos el mismo trabajo, a mí me calificaba con peor nota que a él. Yo al principio asumí el tema, el trabajo es trabajo, la idea mía era hacer mi pega, y estar fuera de Parral, porque el trabajo era en sectores rurales. En muchas partes no teníamos señal, porque era en sectores rurales, y eso le molestaba a ella, porque a veces me llamaba y no estaba disponible, y en una ocasión incluso me infraccionaron por contestarle a ella, porque ella insistía en que le contestara, aún cuando yo le decía que estaba prohibido hablar por teléfono manejando”. b. Señala además ser calificado de peor manera que la persona que lo acompañaba, para el proceso de calificación funcionaria, indicando que (...) justificó dicha calificación en no contestarle el teléfono, consultando sobre si efectuó algún reclamo en el marco del proceso calificadorio, señala no haber firmado. c. Indica la ocurrencia de un episodio relevante, a fines de enero, mientras reemplazaba al chofer del camión aljibe, pues se había atascado un rollo de alambre en su eje trasero. Indica haber llegado al día siguiente, que era sábado, con un técnico, para reparar el camión, y en esa instancia, (...), lo humilló delante de un grupo de personas y lo trató mal. d. Consultado en mayor detalle sobre las humillaciones y reprimendas que mencionó en su denuncia, reitera el episodio antes indicado, y señala que la denunciada le habría consultado si se bañaba todos los días, porque era su obligación lavar el camión todos los días. El denunciante indica que el camión, por su tamaño, no es fácil de limpiar. Señala como la fecha de ocurrencia de estos hechos el día 27 de enero de 2024. e. Consultado sobre quienes presenciaron esta situación, indica (...) f. Consultado en detalle sobre cuáles sería las acciones efectuadas por (...), tendientes a opacar su desempeño laboral, señala sus calificaciones indicando que, desempeñando las mismas funciones de sus colegas, es calificado de peor manera, además indica, que a (...), quien es el chofer del camión limpia fosas, y su compañero, la denunciada le habría manifestado conformidad con su trabajo, y que no obstante eso, le habría calificado mal. g. Relata otras acciones de hostigamiento telefónico, ya que es muy insistente en instruirle ir a dejar agua durante emergencias, en lugar donde el camión no puede ingresar por su tamaño y peso. Así relata el constante conflicto, porque ella insistía en dar estas instrucciones, que el anterior director del cual dependía la oficina de emergencia era (...), con el cual (...), constantemente discutía por la disparidad en las instrucciones. Indica que este hostigamiento le llevó a caer en depresión, estar con licencia médica. h. Sobre las palabras degradantes que señala en su denuncia indica, que la denunciada fue muy hiriente en sus palabras, indica que estas acciones las ha efectuado en contra de muchas personas, y se le tiene miedo. i. Por otro lado, se le pregunta por el temor que tenía de denunciar esta situación al directivo correspondiente, e indica que dependían de (...), pero (...) discutía

constantemente con él, luego pasaron a DIDECO, y al directivo a cargo aún no lo conoce, por eso no ha efectuado la denuncia. j. Durante la declaración se le solicita copia del informe médico individualizado en el N°5 del presente documento.

8). Que se solicitaron y recabaron las declaraciones de los testigos que el propio denunciante señala (...), quienes fueron constantes en señalar lo siguiente:

a. Que ocurrió una situación con ocasión del estado del camión aljibe a fines de enero de 2024, en especial por el estado de aseo del camión y un alambre que tenía atascado en su eje trasero. (Testigo (...) aporta fotografías).

b. Que hubo una reprimenda por parte de (...), hacia el funcionario de su dependencia (...), pero, sin embargo, dicha reprimenda, relatan fue efectuada en términos respetuosos, o que no presenciaron malos tratos por parte de (...)

9) Que, de los testigos citados en autos (...), no se mencionan malos tratos por parte de la denunciada, por lo que, no se pueden tener por acreditadas las humillaciones, tratos degradantes o acoso laboral que aduce el denunciante, pues no existe antecedente alguno que respalde dicha declaración.

10) Que, a mayor abundamiento, los testigos (...) quienes también poseen dependencia jerárquica de la denunciada, (...), relatan que el trato es cordial, sin mencionar episodios de hostigamiento, denostación o humillación, sino que más bien, y a juicio de este fiscal, se trata de dinámicas más bien propias de la relación de subordinación y jerárquica que caracteriza este servicio público.

11) Que, por lo demás, existen antecedentes suficientes para entender, que el episodio relatado por el denunciante de fecha 27 de enero de 2024, fue una situación puntual, con ocasión del trabajo, y con la mantención del camión aljibe, lo que encuentra su correlato en el testimonio de los testigos citados ante esta fiscalía según ya fue relatado, y a los cuales se pueden añadir los testimonios de (...), y la denunciada (...). Pues refieren una reprimenda efectuada por (...), a (...), por el mal estado del camión aljibe, que se encontraba temporalmente bajo su dependencia. Así, es importante tener presente lo que refiere (...) (declaración de fojas 45 y 46 del expediente sumarial) también dependiente de (...), quien relata respecto de este episodio: "Asocio la fecha con la vez que hubo una problemática con el camión aljibe nuevo, fue un día sábado, pero no recuerdo la fecha exacta. Lo teníamos que por una emergencia y no estaba en condiciones, por algunas deficiencias técnicas, y en ese tiempo lo tenía don (...). Se citó a (...), yo me preocupé de ver el camión, que tenía unos alambres que impedían su normal funcionamiento, pero no hubo una problemática, o alguna discusión, que ocurriera en mi presencia, pero yo siempre estuve ahí o cercano al lugar", agrega además que "La verdad es que yo no me di cuenta de nada, y no creo que se hubiese producido, porque se habría escuchado alguna discusión o algunas palabras inadecuadas, porque el camión estuvo funcionando como para que no se escuchara". Siguiendo este correlato de declaraciones, resulta esclarecedora, la declaración de (...) (de fojas 27 y 28 del expediente sumarial) en relación con este episodio, al indicar que "Lo que recuerdo es que (...) le estaba preguntando que por qué lo tenía tan cochino, le estaba preguntando por la limpieza del camión, y además le preguntó por qué tenía alambre en las ruedas traseras". Al consultarle si esta reprimenda fue efectuada en términos respetuosos, indica que "Si, no hubo garabatos ni mal trato, creo que estaban (...). Por último, todo lo anterior resulta concordante con el propio relato de la denunciada (...) (fojas 34 a 36 del expediente), que, en lo pertinente, indica "El 26 de enero de 2024, en horas de la tarde, cuando se guardan los camiones en talleres municipales, me llamó (...), que era el encargado del camión aljibe, pero se encontraba operando el camión limpia fosas, ya que (...) se encontraba de vacaciones, y mientras (...) hacía ese reemplazo (...) operaba el camión aljibe, retomando (...) a sus funciones habituales al camión aljibe, el día lunes 29 de enero de 2024. Cuando (...) debe volver a operar el camión aljibe, como lo hacía usualmente, se encuentra que tiene alambre de púa enrollado, esto consta de fotografías y un informe técnico que se hizo llegar a mi jefatura. (Para constancia, el fiscal tiene a la vista el informe, que es exhibido, copia del cual será incorporado a continuación de la presente acta). En ese momento yo llamo a (...), ya que yo iba a redactar un informe, en

compañía de (...), y que si (...) como encargado de movilización podía revisar el informe técnico y firmarlo, indicándome que no existe inconveniente y asiste a ver el camión, luego yo llamo a (...), solicitándole si puede comparecer a talleres municipales el día sábado en la mañana por la situación del camión, ya que él comenzaría sus vacaciones el día lunes, así que nos encontramos el día sábado 27 de enero en talleres municipales, las 5 personas (...) donde yo le manifesté a él que cómo era posible que entregara el camión en esas condiciones, que por qué no avisó o lo llevó al taller, pero jamás le falté el respeto, o algún garabato, o lo humillé, yo creo que representarle a un trabajador que no ha hecho su trabajo bien, no es degradarlo, humillarlo o denostarlo, sino que es como lo estoy contando aquí, que el vehículo estaba dañado, sucio, y había sido entregado en octubre de 2023, que era un vehículo nuevo, y él entregó el vehículo hasta con un espejo lateral dañado, y es lo que se me ha indicado a mí, que como encargada tengo que representar estas situaciones, es mi trabajo, tengo que consultarle, por su trabajo, consultarle por qué nos entregó el camión aljibe en esas condiciones, en tal mal estado.” Que además de los relatos antes indicados, se adjuntó al expediente sumarial (fojas 37 a 41), informe técnico, set fotográfico y copia de correo electrónico, por los cuales se da cuenta a la dirección a cargo de la unidad de emergencia (Dirección de Desarrollo Comunitario), de la situación ocurrida el día 27 de enero de 2024 con el camión aljibe y su mal estado, lo que resulta coincidente con los testimonios consignados en esta indagación.

12) Que, en este orden de cosas, existen antecedentes suficientes para desestimar un episodio puntual de maltrato laboral, así como también alguna conducta constante y sostenida de hostigamiento o maltrato por parte de (...) en contra de (...), proponiendo este fiscal, el sobreseimiento del presente procedimiento disciplinario según se relatará a continuación.

13) Que, respecto al reclamo que efectúa el denunciante por las calificaciones que le fueron otorgadas por la denunciada, es opinión de este fiscal, que dicha materia posee un tratamiento especial en el párrafo 3°, título II de la ley N° 18.883, por lo que no procede efectuar un pronunciamiento en un procedimiento disciplinario sobre el mérito de la calificación efectuada.

14) Que, sin embargo, el foco de la ley N° 21.643, se encuentra en la prevención del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, evitando la ocurrencia de situaciones de esta índole que puedan afectar el bienestar de los funcionarios de esta institución. De esta forma, existe una situación de conflicto o tensión, más allá de las razones particulares tal como se ha expuesto en los acápite anteriores y que constan en el expediente sumarial, que debe ser objeto de atención, por lo cual se propondrá adoptar medidas para mejorar el clima laboral al interior de la Oficina de Emergencia, en la que se desempeñan denunciante y denunciada, en la forma que se indicará a continuación.

4. Que, el fiscal finalmente señala lo siguiente:

**“POR TODO LO EXPUESTO,**

y razonado precedentemente, esta Fiscalía viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, lo siguiente:

i.- Decretar el SOBRESEIMIENTO, del presente proceso disciplinario, toda vez que no ha sido posible acreditar los hechos indicados en la denuncia folio B-1 de 13 de agosto de 2024, así como tampoco la responsabilidad disciplinaria de la denunciada en dicho instrumento.

ii.- Se propone DISPONER, de las medidas que estime necesarias, para abordar y eventualmente, mejorar el clima laboral, existente con la unidad de emergencia, ante el conflicto actual entre denunciada y denunciante, y así evitar alguna situación respecto de quienes se desempeñan en dicha unidad.

5. Que, en atención a lo informado por el fiscal y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto en el sentido allí indicado.

**DECRETO:**

- I. **ESTABLEZCASE**, que, se acoge en todas sus partes, lo propuesto por el fiscal don Tomás Romero Parada, designado según Decreto Exento N° 4234 de fecha 14 de agosto de 2024.
- II. **DECLÁRESE**, el **SOBRESEIMIENTO** del Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Exento N° 4234 de fecha 14 de agosto de 2024, atendido a que no se logró acreditar responsabilidad administrativa de algún funcionario de la Ilustre Municipalidad de Parral.
- III. **DECLÁRESE**, terminado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Exento N° 4234 de fecha 14 de agosto de 2024.
- IV. **DERIVESE**, los antecedentes pertinentes, a la Dirección de Recursos Humanos, conforme a la propuesta N° ii de la Vista Fiscal, a fin de que se adopten las medidas conducentes a abordar e intervenir, eventualmente, el entorno laboral existente en la Unidad de Emergencia Municipal.
- V. **NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo al denunciante, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien le subrogue, personalmente o en caso de no ser posible mediante carta certificada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 N° 10, de la ley N° 21.643.
- VI. **NOTIFÍQUESE**, personalmente por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, al Fiscal del sumario administrativo, don Tomás Romero Parada.
- VII. **NOTIFÍQUESE**, personalmente por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, al Presidente del Comité Paritario.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**



*Alejandra Roman Clavijo*  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Paula Retamal Urrutia*  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
ALCALDESA DE PARRAL

g.m.p.

**DISTRIBUCIÓN:**

1. COPIA PAPEL

- a.  Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
- b. Dirección Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral.
- c. Interesado.
- d. Fiscal.
- e. Comité Paritario.

Abogada Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Gloria Mora Parra	Pablo Muñoz Henríquez
<i>Gloria Mora Parra</i>	<i>Pablo Muñoz Henríquez</i>

*Certificaciones de notificación al revés*



